**ESTUDIO PREVIO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE ELEVADOR Y ESTABILIZADOR DE ENERGÍA EN LA UNIDAD MÉDICO ODONTOLÓGICA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA DEL ROSARIO (EL SALADO), INCLUYE EQUIPO, ACCESORIOS ELECTRICOS Y TRANSPORTE.**

Octubre de 2026.

## 1. Introducción.

Son múltiples los inconvenientes que presentan los procesos contractuales en Colombia, que finalmente se ven relacionados con fallas en la etapa precontractual o una inadecuada planeación en la ejecución de los estudios y documentos previos. Por ello, la planeación dentro de los procesos contractuales, así como los estudios y documentos previos a la formalización de los mismos, no deben verse como una simple actividad que tenga como propósito constituir un mero requisito precontractual, por el contrario, deben considerarse como un conjunto de actividades destinadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el bienestar general de la comunidad.

Este procedimiento previo de gran trascendencia, es visto en ocasiones por las entidades estatales a través de sus servidores públicos y contratistas como un sencillo formalismo o requisito previo bajo una errada interpretación del mandato legal. Pues aquel no es solo un documento que una vez expedido de paso al inicio de la actividad contractual, sino por el contrario, los estudios y documentos previos se componen de una serie de actividades que deben realizar las entidades contratantes con el fin de establecer la verdadera necesidad de adelantar el proceso contractual y demás aspectos trascendentes, como la normatividad que sustenta el proceso contractual, la población beneficiaria, los estudios y análisis de costos y mercado, los riegos a los que se puede ver expuesto el cumplimiento del contrato y la modalidad de selección del contratista, entre otros.

## 2. Necesidad de los estudios previos.

### a. Condiciones generales.

El estudio previo en la actividad contractual juega un papel fundamental, debido a que es la etapa clave para que la ejecución de cualquier tipo de contrato sea exitosa, y se debe entender como estudio previo aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

a. La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

b. Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

c. Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras o los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria.

d. Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

e. La disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de LA ESE, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

f. La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional de proveedores o contratistas en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad estatal.

g. Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar y así satisfacer la necesidad.

**b. Condiciones específicas.**

La necesidad del estudio previo encuentra su fundamento jurídico en el numeral 12.1 del artículo 12 del Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**3. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.**

**3.1. Aspectos de carácter general.**

El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella…"*.

La Empresa Social del Estado Giovani Cristini de El Carmen de Bolívar fue creada mediante Decreto 046 del 20 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de salud. Es una categoría especial de entidad pública de primer nivel de atención de carácter descentralizada del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En la actualidad, se cuenta con los centros o puestos de salud ubicados en la Sede Principal, Montecarmelo, Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado), Corregimiento de Caracolí, Minuto de Dios y Corregimiento Santo Domingo.

El primer nivel de atención corresponde al primer contacto de la población con los recursos sanitarios, que permiten resolver las necesidades de atención básicas y más frecuentes, que pueden ser resueltas mediante la promoción, la prevención, o por procedimientos de recuperación/rehabilitación. Este nivel puede resolver la mayoría (alrededor del 85%) de los problemas de salud de una población.

**3.2. Aspectos de carácter específico.**

Las unidades médicas odontológicas móviles son vehículos adaptados para la prestación de servicios de salud en áreas con acceso limitado a hospitales o centros clínicos. Son una alternativa eficiente para atención primaria, emergencias y programas de salud pública.

Sus características principales son:

a. Equipamiento médico odontológico avanzado, según el tipo de servicio requerido.

b. Adaptabilidad a diferentes especialidades, como odontología, ginecología, vacunación y laboratorio clínico para toma de muestra.

c. Espacios optimizados para atención médica y odontológica con comodidad y seguridad.

d. Diseño sobre furgones, tráileres o contenedores, según la necesidad.

El Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado), presenta condiciones de accesibilidad, y transporte que dificultan el traslado de los usuarios hasta la cabecera municipal, para recibir los servicios en salud requeridos.

De otra parte, las condiciones locativas de la sede establecida en dicho territorio, no permiten la llegada de la totalidad del portafolio de servicios que ofrece la ESE Centro de Salud Giovani Cristini. Por ello, se adelantó un proceso de convocatoria pública que pretende la construcción de la nueva sede del centro de salud.

Sin embargo, mientras se surte el proceso de estudios y diseños y posterior construcción, se deben entregar alternativas a la comunidad dentro de un plan de contingencia, como la unidad móvil médico odontológica, la cual debe contar con todas las condiciones necesarias para su operación, observándose que el fluido de la energía eléctrica represente una dificultad que ha impedido su entrada en operación por los cambios fluctuantes de la energía que no permite la operatividad de la unidad antes señalada.

Por lo tanto, se acude al proceso de contratación directa, con la finalidad de adquirir el montaje e instalación de elevador y estabilizador de energía con destino a la unidad móvil médico odontológica, para su ubicación dentro del compartimiento eléctrico.

**3.2.1. Importancia del estabilizador de energía.**

Un estabilizador de voltaje regula la tensión cuando el suministro eléctrico fluctúa dentro de un rango determinado. Es un aparato eléctrico que proporciona un voltaje constante a una carga durante condiciones de sobretensión y subtensión. Existen estabilizadores específicos para diversos usos domésticos, así como para aparatos industriales como aires acondicionados, refrigeradores, equipos de música y muchos más.

El estabilizador de voltaje se requiere para dos propósitos principales: sobretensión y subtensión. El proceso de aumentar el voltaje desde una condición de subtensión se conoce como operación de refuerzo (boost), mientras que el de reducir el voltaje desde una condición de sobretensión se conoce como operación de reducción (buck).

**3.2.2. beneficios de los estabilizadores de voltaje.**

**a. Mantener un suministro de voltaje constante.**

Las fluctuaciones de voltaje (subidas y bajadas de voltaje) pueden afectar gravemente a los dispositivos eléctricos o bienes que requieren energía eléctrica. Un estabilizador de voltaje regula el voltaje entrante y garantiza una salida constante, protegiendo los bienes de

variaciones de energía inesperadas. Esto es particularmente importante en áreas con suministro eléctrico inestable.

**b. Prolongar la vida útil.**

Las fluctuaciones de voltaje obligan a los dispositivos eléctricos o bienes que requieren energía eléctrica a trabajar más, lo que aumenta el desgaste de los componentes eléctricos. Al proporcionar energía estable, un estabilizador reduce el estrés en los circuitos, lo que extiende la vida útil de su estabilizador.

**c. Prevención del sobrecalentamiento y de los incendios eléctricos.**

Cuando los niveles de voltaje son demasiado altos, se consume energía en exceso, lo que provoca un sobrecalentamiento. En casos graves, esto puede provocar cortocircuitos e incluso incendios eléctricos. Un estabilizador evita estos riesgos al mantener el voltaje dentro de límites seguros, lo que garantiza la seguridad.

**d. Mejorar la eficiencia energética.**

Los aparatos que funcionan en condiciones de voltaje fluctuante pueden consumir más electricidad de la necesaria. Un estabilizador de voltaje adecuado, optimiza el nivel de voltaje, lo que garantiza que los aparatos utilicen solo la cantidad de energía necesaria. Esto da como resultado una mayor eficiencia y menores costos de electricidad.

**e. Protección de dispositivos electrónicos sensibles.**

Algunos dispositivos, son más sensibles a las fluctuaciones de voltaje que otros. Un estabilizador de voltaje garantiza que estos dispositivos reciban una fuente de alimentación estable, lo que evita la pérdida de datos, el mal funcionamiento o los daños en las placas de circuitos.

**f. Aumento de los niveles de bajo voltaje.**

El bajo voltaje puede ser tan perjudicial como el alto, ya que impide que los dispositivos y bienes funcionen a plena capacidad.

**g. Reducción de los costes de reparación y sustitución.**

Las fluctuaciones frecuentes de voltaje pueden causar daños internos, lo que genera costosas reparaciones o reemplazos. Invertir en un estabilizador de voltaje ayuda a evitar estos gastos al proteger los dispositivos de fallas prematuras.

**h. Prevención del mal funcionamiento de los electrodomésticos.**

Un voltaje inestable puede provocar que los electrodomésticos se comporten de manera impredecible. Un estabilizador garantiza que los dispositivos y bienes funcionen como corresponde, brindando un rendimiento constante.

**i. Protección contra rayos y sobretensiones.**

Durante las tormentas, los rayos y los cortes de la red eléctrica pueden provocar picos de tensión repentinos. Un estabilizador actúa como amortiguador, absorbiendo el exceso de tensión y evitando daños a los dispositivos eléctricos.

**3.3. Aspectos de carácter constitucional y legal.**

Los aspectos de orden constitucional y legal que sustenta la necesidad de la contratación son los siguientes:

a. Constitución Política artículo 49: *"La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

b. Ley 100 de 1993 artículo 93 *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…".*

c. Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6 *"Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que no se encuentran obligadas a aplicar dicho estatuto, ni las normas que lo modifiquen o adicionen".*

d. Decreto 1876 de 1994 artículo 16 *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia".*

e. Decreto 046 de 1999 *"Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar".*

f. Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social artículo 2 "*El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".*

g. Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar".*

**3.4. Aspectos de carácter administrativos.**

**3.4.1. Inventario de almacén.**

En atención a lo dispuesto por el Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, se deja constancia que en el inventario del almacén no se cuenta con elevador y estabilizador de energía que puedan suplir la necesidad planteada.
Por lo tanto, se hace indispensable el concurso de una persona natural o jurídica que se encargue de entregar a título de compra venta el equipo requerido.

**3.4.2. De la situación actual de LA ESE.**

La ESE Centro de Salud Giovanni Cristini afronta una vigilancia especial por parte de la

Superintendencia Nacional de Salud, lo cual conlleva a realizar una serie de actividades tendientes a garantizar las obligaciones a su cargo, destacándose el aspecto de cuidado, control y correcto funcionamiento de sus bienes.

### 3.5. Población beneficiaria.

La compra venta tiene como población beneficiaria a los siguientes:

| COMPRA VENTA DE ELEVADOR Y ESTABILIZADOR DE ENERGÍA | |
|---|---|
| Beneficiarios directos | Usuarios de LA ESE – Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado) |
| Beneficiarios indirectos | LA ESE Giovani Cristini |

### 4. Objeto a contratar.

*"Montaje e instalación de elevador y estabilizador de energía en la Unidad Medico Odontológica ubicada en el Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado), incluye equipo, accesorios eléctricos y transporte".*

### 5. Condiciones generales del proceso.

### 5.1. Plazo.

El plazo para la ejecución de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA tendrá las siguientes características:

| | |
|---|---|
| PLAZO DEL CONTRATO | Hasta tres (3) días calendario |
| INICIO DE LA CONTABILIZACIÓN DEL PLAZO | A partir de la suscripción del acta de inicio |

### 5.2. Financiación.

El pago del contrato se financiará con recursos provenientes del presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

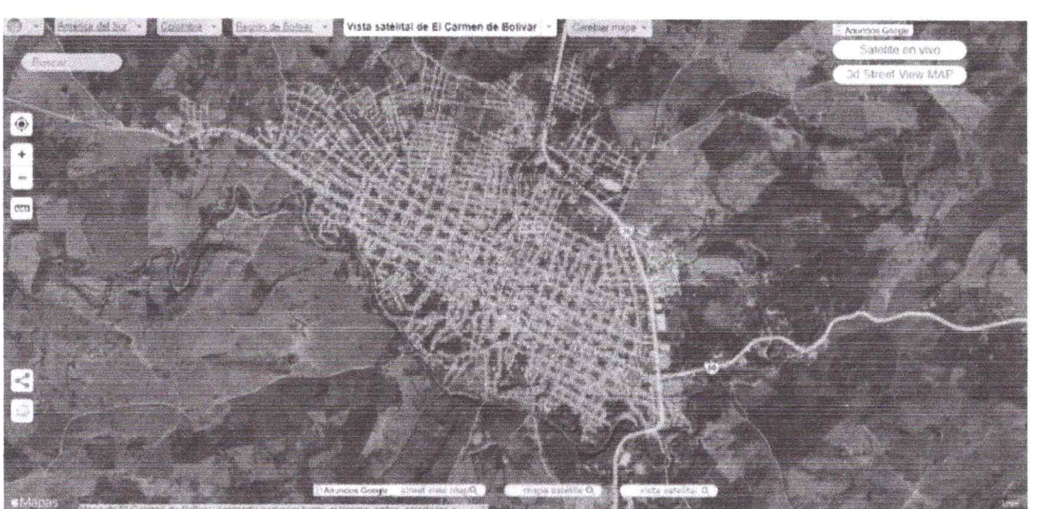
### 5.2.1. Disponibilidad presupuestal.

El pago del contrato se hará con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la vigencia fiscal 2026 expedido por el encargado de la Unidad Financiera y Presupuestal.

### 5.3. Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato.

### 5.3.1. Domicilio contractual.

El domicilio contractual es el Municipio de El Carmen de Bolívar.




**FUENTE: Google earth**



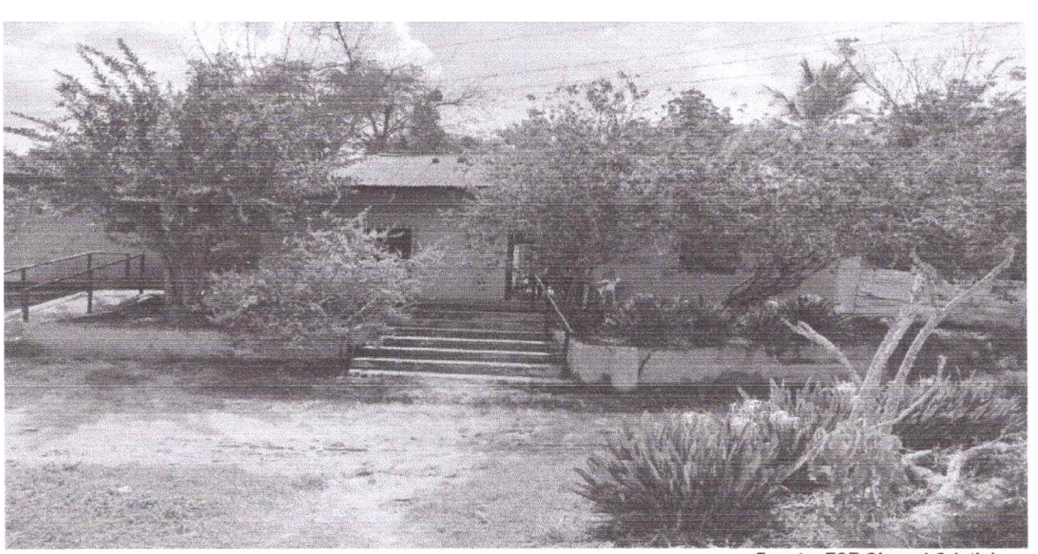

**FUENTE: Google earth**

### 5.3.2. Sitio de ejecución del contrato

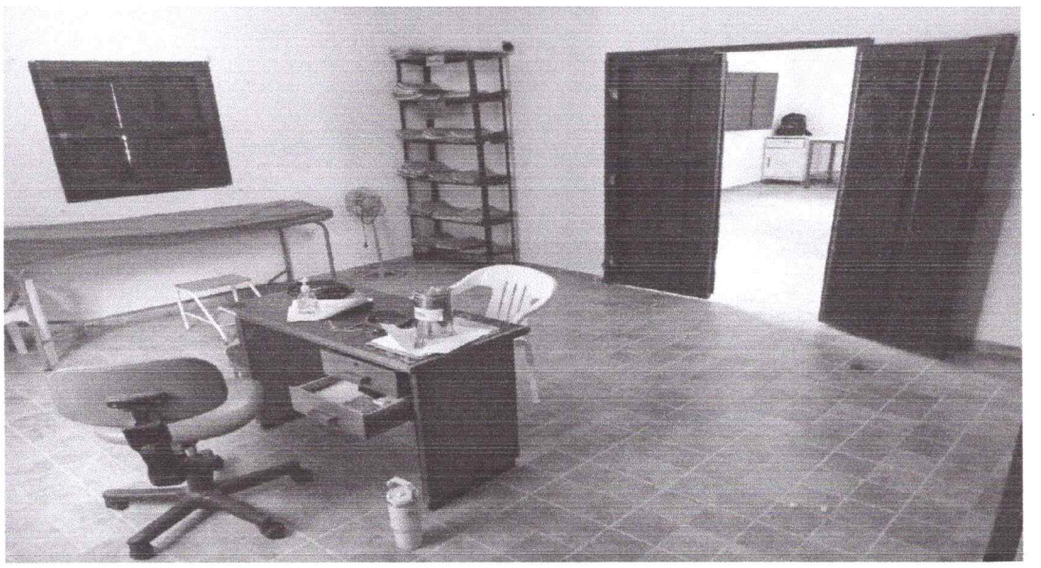
La ejecución de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA se realizará en el Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado).



**Fuente: ESE Giovani Cristini**



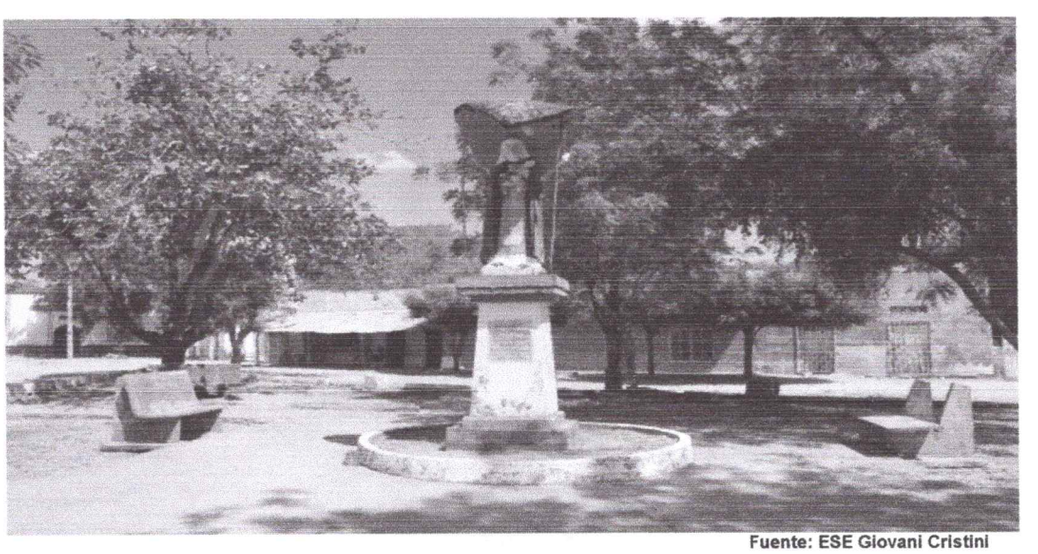
**Fuente: ESE Giovani Cristini**



**Fuente: ESE Giovani Cristini**




**Fuente: Google maps**



**Fuente: ESE Giovani Cristini**



**Fuente: ESE Giovani Cristini**



**Fuente: ESE Giovani Cristini**

## 5.4. Clasificación UNSPSC.

La The United Nations Standard Products and Servicies Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que LA ESE debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.

La clasificación de la actividad contractual pretendida está determinada de la siguiente manera:

| CODIGO | DESCRIPCION |
|---|---|
| 39121600 | Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos |

| | |
|---|---|
| 39121635 | Regulador de voltaje |
| 39121700 | Ferretería eléctrica y suministros |
| 39121300 | Cuadros, registros y menaje para electricidad |
| 39121308 | Cajas de toma de corriente |

**FUENTE: Guía para la codificación de bienes y servicios Naciones Unidas**

**5.5. Obligaciones y derechos de las partes.**

**5.5.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades generales:

a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades específicas a su cargo.

b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio.

c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.

d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero.

f. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE.

h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.

i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.

j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

k. Realizar un adecuado uso de los bienes, materiales o insumos propiedad de LA ESE que utilice para el desarrollo de sus obligaciones.

m. Distribuir las obligaciones contractuales dentro del tiempo que le permita cumplir el objeto del contrato, sin que implique el cumplimiento de horario o subordinación laboral.

n. Acatar las recomendaciones impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ESE.

ñ. Comunicar a LA ESE cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

o. Informar a LA ESE cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

p. Informar a más tardar al día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en su contra.

**5.5.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas:

a. Entregar a título de compra venta un (1) estabilizador elevador 5000W 110V.

b. Realizar instalación de clavijas de seguridad a clave de entrada de energía a elevador estabilizador.

c. Instalación de clavijas de seguridad a salida de elevador estabilizador.

d. Instalación de clavijas a cable de red urbana.

e. Instalación de elevador estabilizador en el comportamiento eléctrico de la unidad médico odontológica (UMO).

f. Entregar junto con el bien factura de venta, la cual sirve como prueba legal de la adquisición y facilita cualquier trámite o reclamo.

g. Entregar junto con el bien certificado o póliza de garantía emitido por el fabricante o EL CONTRATISTA, donde se especifican los tiempos de cobertura y las condiciones para hacerla válida.

h. Entregar junto con el bien documentación técnica con las instrucciones de uso, mantenimiento y los requerimientos eléctricos del aparato.

i. Entregar acta u orden de servicio a la terminación de la instalación, documento de garantiza el trabajo realizado para no invalidar la garantía por un montaje defectuoso.

**5.5.3. Derechos de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos:

a. Recibir oportunamente el valor pactado por el bien contratado y a que el valor intrínseco de la mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

**5.5.4. Obligaciones de LA ESE.**

En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones:

a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA por el bien que haya entregado a LA ESE con base en el contrato.

b. Proporcionarle a EL CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.

c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor.

d. El Supervisor para avalar el informe de actividad deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

e. Iniciar las acciones administrativas y contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o entrega indebida en el bien requerido.

f. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo.

**5.5.5. Derechos de LA ESE.**

En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá los siguientes derechos:

a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

c. Adelantar revisiones de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan.

d. Exigir que la calidad del bien adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tal bien cumpla con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA ESE en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

**5.6. Tipología.**

El Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que se celebren, previstas en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

A su vez, ha sido cuidadoso en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual, tales como los de obra, prestación de servicios, suministro, apoyo a la gestión, entre otros.

En tal sentido puede LA ESE adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el Estatuto de Contratación Interno, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos.

Por lo tanto, la tipología del contrato pretendido es la compra venta, teniendo como fundamento la necesidad requerida y el valor del presupuesto oficial.

**5.7. Condiciones técnicas del servicio.**

Los bienes requeridos por LA ESE deben reunir las siguientes condiciones por parte de EL CONTRATISTA.

a. Cumplir con las normas legales aplicables.

b. Cumplir con las normas técnicas aplicables.

c. Contar con la disponibilidad de tiempo para atender las actividades a su cargo.

d. Contar con los equipos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

e. Disponer del personal calificado para atender las actividades que se deriven de la compra venta del elevador y estabilizador de energía.

f. Brindar seguridad y confianza a LA ESE que la compra requerida se prestará en las condiciones establecidas.

**6. Modalidad de selección de EL CONTRATISTA.**

**6.1. Generalidades.**

La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual puede acudir LA ESE para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en su estatuto interno de contratación, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes, obras y servicios.

**6.2. Contrato de compra venta.**

El contrato de compraventa es un contrato consensual, en el cual, uno de los sujetos (Vendedor) acuerda con otro (Comprador) la entrega pacífica de la posesión de una cosa comerciable, y cuya obligación para el comprador consiste en pagar por ella un costo

determinado. De manera práctica, cuando dos personas se ponen de acuerdo en cosa y precio, se establece entonces un contrato de compraventa.

Esto ocurre, aunque no haya entrega de cosa ni costo definido, ya que lo que genera el contrato es la obligación del vendedor de entregar la cosa y del comprador pagar el precio. Se dice que la entrega del bien es pacífica porque el comprador no se hace propietario de la cosa comprada cuando paga por ella, sino hasta cuando se la entregan.

El Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones entiende que son contratos de compra venta los que celebre la ESE Centro de Salud Giovani Cristini, para la adquisición de bienes, cuando en su inventario de almacén no existe disponibilidad para suplir dicha necesidad.

El Código Civil Colombiano en su artículo 1849 establece: *«La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio».*

En consecuencia, la tipología contractual contemplada para la adquisición de los requeridos en el presente estudio previo será la compra venta.

**6.3. Justificación.**

Cada día las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta adquieren interés en contratar con el Estado, optando por participar en procesos contractuales creando una interacción entre las entidades estatales y los particulares, basado en que el Estado tiene como obligación brindar sus servicios a la sociedad, promoviendo el desarrollo, la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento de los fines de la función pública.

Para poder cumplir con estos objetivos, se crean obligaciones a través de la contratación con particulares, los cuales podrán llevar a cabo la ejecución de las actividades o la adquisición de los bienes que se requieran. Es por ello que, se concurre a la figura de la compra venta, correspondiente a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que, por las características de los bienes que se procuran adquirir y el presupuesto del objeto a contratar puedan adelantarse procesos directos sin necesidad de pluralidad de oferentes, tal como lo prescribe el Acuerdo 001 de 2026.

**6.4. Fundamento jurídico.**

El artículo 16 del Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* establece que *"La ESE Centro de Salud Giovani Cristini podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, cuya cuantía sea menor o igual a setenta salario mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV), para lo cual no se requiere pluralidad de ofertas".*

Por lo tanto, el presente proceso contractual corresponde por su naturaleza al procedimiento previsto en el Acuerdo 001 de 2026 artículo 16.

**6.5. Características propias.**

Las características del contrato de compra venta, son las siguientes:

a. Es consensual: Se perfecciona con el consentimiento, sin necesidad de la entrega de la cosa.

b. Es bilateral: Genera obligaciones recíprocas para ambas partes (comprador y vendedor).

c. Es obligacional: Crea obligaciones (entregar la cosa y el precio), no transmite la propiedad de forma inmediata, pero obliga a hacerlo.

d. Es oneroso: Ambas partes reciben una contraprestación.

e. Es conmutativo: Cada parte asume su obligación en función de la obligación de la otra parte.

**7. Valor estimado del contrato.**

**7.1. Valor total del contrato.**

Según el análisis efectuado por la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini de los precios de referencia, las actividades obedecen al estudio y análisis técnico requerido para la elaboración del estudio previo y el certificado de disponibilidad presupuestal.

De la necesidad de realizar la contratación que requiere LA ESE, frente a la cual existe la obligación de satisfacer las mismas, este se estima en un valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.823.670,00 m/c),** que es el valor de la disponibilidad para iniciar el procedimiento contractual.

| DESCRIPCIÓN | UND | CANT | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Estabilizador elevador 5000W 110V | UND | 1 | $ 1.026.800 |
| Toma incrustar azul 63AMP 9H 3P+T REF 24236 220VAC TIN63/4345-9 | UND | 1 | $ 243.535 |
| Clavija azul 63A 3P+T 14206 IP67 9H | UND | 1 | $ 243.535 |
| Cable encaucho 3X10AWG 02923 liso | METROS | 3 | $ 59.800 |
| Mano de obra de instalación del sistema | $ 250.000 | | |
| **TOTAL** | **$ 1.823.670** | | |
| **OBSERVACIONES**: Los precios de dispositivos eléctricos tienen IVA Incluido | | | |

**7.2. Forma de pago.**

LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor se cancelará con la entrega e instalación del bien contratado, certificado de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y constancia de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

**8. Criterios para seleccionar a EL CONTRATISTA.**

La selección de EL CONTRATISTA se realizará en cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio previo y el análisis del sector, bajo la condición que el ofrecimiento económico se encuentre dentro del presupuesto oficial establecido por LA ESE.

**8.1. Requisitos que debe cumplir el ofrecimiento.**

El oferente debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato en los términos y forma que se indican, debiendo aportar los documentos que se señalan:

**8.1.1. Documentos de la oferta.**

a. Carta de presentación de la oferta.

b. Formato único de hoja de vida de persona natural – Función Pública.

c. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

d. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

e. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

f. Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.

g. Registro Único Tributario - RUT expedido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

h. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM descargado de la Carpeta Ciudadana Digital con Autenticación Digital del Estado

i. Certificado de inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad expedido por la Policía Nacional.

j. Cédula de ciudadanía.

k. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social o planilla de apago de aportes.

**8.1.2. Capacidad jurídica.**

a. Certificado de registro mercantil.

**8.1.3. Experiencia.**

**8.1.3.1. Experiencia general.**

El Proponente deberá acreditar mínimo un (1) año de inscripción en el registro mercantil.

**8.1.3.2. Experiencia especifica.**

El Proponente deberá acreditar mínimo un (1) contrato que contenga actividades relacionadas.

**8.1.4. Idoneidad.**

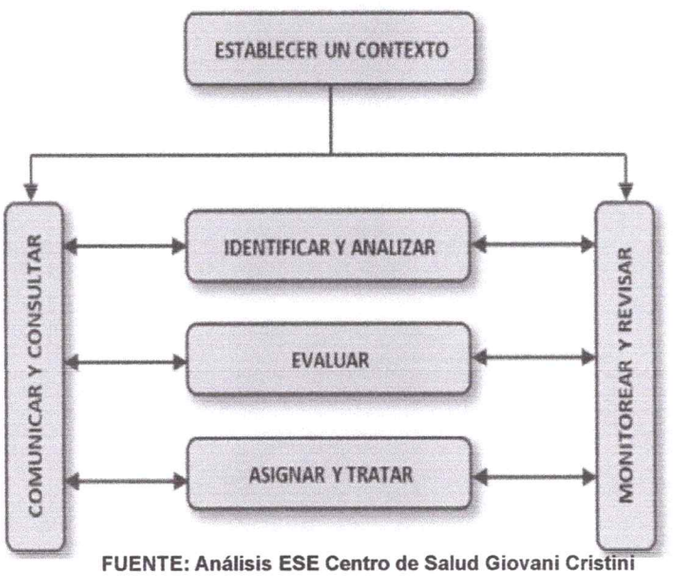
Las actividades a desarrollar deben estar previstas en el en el registro mercantil.

**9. Análisis del riesgo.**

La E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini en sus procesos contractuales debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en el estudio previo, que soporte el procedimiento contractual.

La legislación contractual define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.




**FUENTE: Análisis ESE Centro de Salud Giovani Cristini**

## 9.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.

### 9.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que, por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio de la E.S.E. pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la E.S.E. de la parte contractual que, deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace la E.S.E. del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

**9.2. Tipificación del riesgo.**

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles consistió en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

**a. Riesgos económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

**b. Riesgos sociales o políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales.

**c. Riesgos operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

**d. Riesgos financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: El riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

**e. Riesgos regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

**f. Riesgos de la naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

**g. Riesgos ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

**h. Riesgos tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

**i. Riesgos de corrupción**: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

**9.3. Estimación del riesgo.**

**9.3.1. Estimación Cualitativa:** En esta etapa se trabajaron los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitieron a LA ESE calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

**a. Probabilidad:** La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y

generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

| | CATEGORÍA | VALORACIÓN |
|---|---|---|
| PROBABILIDAD | Raro (Puede ocurrir excepcionalmente) | 1 |
| | Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente) | 2 |
| | Posible (Puede ocurrir en el futuro) | 3 |
| | Probable (Puede ocurrir en tiempo presente) | 4 |
| | Cierto (Ocurre la mayoría de las veces) | 5 |

**FUENTE: Analisis de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini**

**b. Impacto o severidad:** El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

| IMPACTO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Calificación Cualitativa** | Obstruye la ejecución del contrato de manera leve | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero se puede continuar | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la ejecución |
| **Calificación Monetaria** | Los sobrecostos no superan el más 1% del valor del contrato | Los sobrecostos no superan el más 5% del valor del contrato | Los sobrecostos no superan entre el 5% y 15% del valor del contrato | Los sobrecostos no superan entre el 15% y 30% del valor del contrato | Los sobrecostos no superan el más 30% del valor del contrato |
| **Categoría Valoración** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** |

**FUENTE: Analisis ESE Centro de Salud Giovani Cristini**

**9.3.2. Estimación Cuantitativa:** En esta etapa se incorporaron los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos LA ESE recurrió a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

**9.4. Asignación del riesgo.**

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, LA ESE propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el proponente de manifestar sus opiniones desde la invitación a ofertar.

Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. El tipo y modalidad de contrato fueron relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista.

b. La transferencia de los riesgos fue proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.

c. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendió a las capacidades del contratista para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

d. El traslado del riesgo no tuvo connotaciones infinitas por lo que no se incluyó traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

e. No se establecieron cláusulas en la minuta o reglas en la invitación que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta.

**9.4.1. Riesgos económicos:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se trasladará a EL CONTRATISTA en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de su aplicación.

**9.4.2. Riesgos sociales o políticos:** Se transfiere a LA ESE, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

**9.4.3. Riesgos operacionales:** Se transfiere a EL CONTRATISTA, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

**9.4.4. Riesgos financieros:** Se transfiere a EL CONTRATISTA por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

**9.4.5. Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance de EL CONTRATISTA, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

**9.4.6. Riesgo ambiental:** No aplica.

**9.4.7. Riesgos de corrupción:** Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume LA ESE que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

**9.4.8. Riesgos regulatorios**: En atención a su naturaleza, la cual puede afectar ambas partes el riesgo se comparte entre LA ESE y EL CONTRATISTA.

**9.4.9. Riesgos tecnológicos**: En atención a su naturaleza, la cual puede afectar ambas partes el riesgo se comparte entre LA ESE y EL CONTRATISTA.

**9.5. Matriz de riesgos.**

Para el presente proceso contractual, LA ESE ha desarrollado una matriz de riesgos mediante documento adjunto al estudio previo.

**9.6. Forma de mitigación.**

**a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice**: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

**b. Reducir la frecuencia del riesgo:** Al aplicarlos controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

**c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo:** Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte del mismo, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, LA ESE sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, se debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

**d. Aceptar el riesgo:** Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se realizará un análisis bastante exhaustivo, donde se generen alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

### 9.7. Estructuración de la administración de riesgos.

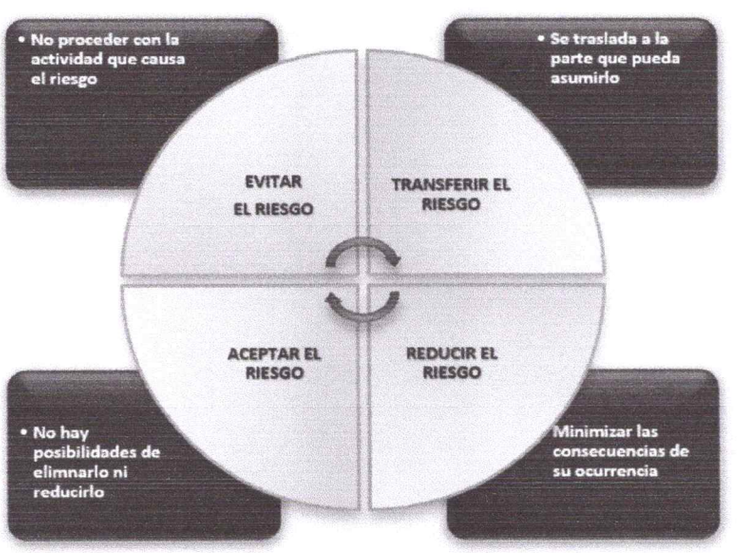
LA ESE ha estructurado la administración de los riesgos en el proceso de contratación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Los eventos que puedan impedir la formulación de la oferta y la suscripción del contrato.

b. Los eventos que alteren la ejecución del contrato.

c. El equilibrio económico del contrato.

d. La eficacia del proceso de contratación, es decir, que la entidad pueda satisfacer la necesidad que lo motivó.




**FUENTE: Análisis ESE Centro de Salud Giovani Cristini**

### 10. Garantías exigidas en el proceso.

En atención a la cuantía del proceso y forma de pago no se exigirán garantías a EL CONTRATISTA.

**11. Supervisión en el presente proceso de contratación.**

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por LA ESE.

Es por ello que la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir a EL CONTRATISTA la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar a EL CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ESE.

LA ESE Centro de Salud Giovani Cristini podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte de EL CONTRATISTA existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

**11.1. Funciones.**

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

**11.1.1. Funciones generales.**

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato.

d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.

e. Manejar la relación con EL CONTRATISTA.

f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

g. Organizar y administrar el servicio, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.

h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de LA ESE y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

i. Informar a LA ESE de posibles incumplimientos de EL CONTRATISTA, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

j. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

**11.1.2. Seguimiento administrativo.**

a. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

b. Revisar que LA ESE cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en materia de seguridad social.

d. Revisar que el expediente físico y digital del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normatividad aplicable.

**11.1.3. Seguimiento técnico.**

**11.1.3.1. Seguimiento general.**

a. Verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables.

b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos de EL CONTRATISTA y dar recomendaciones a LA ESE sobre el particular.

**11.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.**

a. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios, deberá informar a LA ESE para su evaluación y aprobación.

b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la E.S.E. Centro de Salud Giovani, previo concepto.

c. Controlar e inspeccionar la calidad del bien comprado.

d. Llevar y tener en custodia el archivo físico y digital de la ejecución del contrato.

**11.1.4. Seguimiento financiero y contable.**

a. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de LA ESE, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos a EL CONTRATISTA, incluyendo la certificación de cumplimiento del servicio objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos.

**11.1.5. Seguimiento jurídico.**

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

a. Control de plazos: Supervisión estricta de las fechas de inicio, terminación, prórrogas, adiciones, entre otros.

b. Gestión de modificaciones: Redacción y legalización de adiciones o actas de suspensión/reinicio si el contrato sufre variaciones.

c. Monitoreo de incumplimientos: Detección temprana de faltas contractuales y redacción de requerimientos o notificaciones formales de reclamo.

**11.2. Responsabilidad del Supervisor.**

El supervisor será responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

**11.2.1. Responsabilidad civil.**

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a LA ESE del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

**11.2.2. Responsabilidad fiscal.**

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para LA ESE.

La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando:

a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo.

b. Omitan el cumplimiento de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por EL CONTRATISTA.

**11.2.3. Responsabilidad penal.**

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

**11.2.4. Responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.
Para el caso específico de los supervisores la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.

b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad.

c. Se omite el deber de informar a LA ESE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

**11.3. Prohibiciones para supervisores.**

a. Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de LA ESE contratante o de EL CONTRATISTA; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

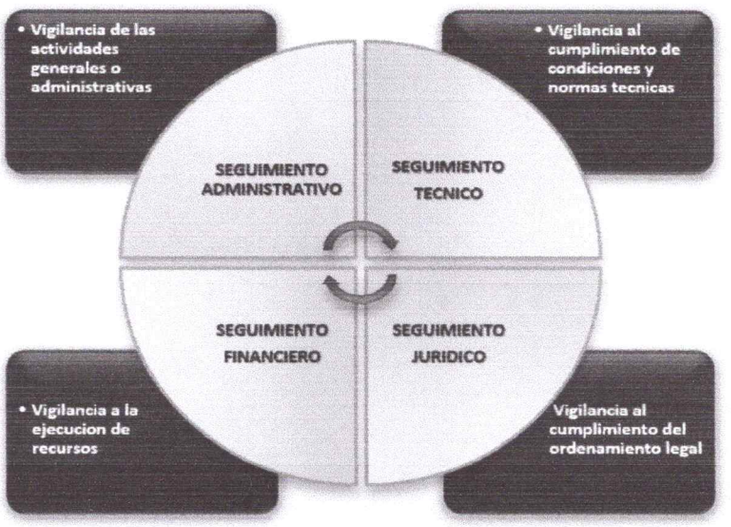
f. Exigir a EL CONTRATISTA renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

g. Exonerar a EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

h. Actuar como supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

### 11.14. Ejecución de la Supervisión.

La vigilancia y control de las actividades desarrolladas estarán a cargo del servidor público, trabajador oficial de la planta de cargos o persona jurídica o natural contratada para dicha actividad.




**FUENTE: Análisis de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini**

### 12. Liquidación del contrato.

El Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* en parágrafo primero del artículo 45 señala que *"La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la plazo y la liquidación unilateral dentro delos tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo … Parágrafo segundo: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo"*.

### 13. Análisis de Acuerdos Comerciales.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente señala que *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de las normas anteriormente citadas.*

De otra parte, la guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación dispone que *"Al igual que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades Estatales con régimen especial de contratación, deben realizar el análisis del sector con el fin de conocer el campo relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, así como dejar constancia de este en los Documentos del Proceso".*

El presente proceso no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina.

Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

a. Grupo de los Tres G-3: • Grupo de los Tres G-3 • México

b. Comunidad Andina: • Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia

c. TLC Colombia - Chile: • El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública • Chile - Información adicional

d. TLC Colombia - AELC: • TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública

e. TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica: • TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional • Honduras • Guatemala • El Salvador

f. TLC Colombia - Canadá: • TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública

g. TLC Colombia - Estados Unidos: • TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.

Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos:

**a. Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.**

b. Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c. Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

d. La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas.

e. La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública.

f. Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública.

g. Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas.

h. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

i. Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional.

j. Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k. Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l. Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m. Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n. Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

ñ. Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

o. De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables.

**14. Garantías exigidas en el proceso.**

En atención a la cuantía del proceso y forma de pago no se exigirán garantías a EL CONTRATISTA.

**LUIS EDUARDO CHARRIS BARRIOS**
Auxiliar Administrativo – Área de almacén

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica